



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOURNAVISTA
PROVINCIA DE PUERTO INCA – REGION HUANUCO



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2021-MDT

Tournavista, 21 de Mayo de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOURNAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE TOURNAVISTA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 009-2021-SO-MDT, celebrada con fecha 14 de mayo del 2021, el Informe Técnico N° 007-2021-GSPYGA-MDT/MABT, de fecha 12 de mayo de 2021, de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; Informe N° 153-2021-GSPYGA-MDT/MABT, de fecha 12 de mayo de 2021 de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; Informe N° 046-2021-GPPyR-MDT-RSR, de fecha 13 de mayo de 2021, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; Informe Legal N° 027-2021-EGV-GAL-GM-MDT, de fecha 14 de mayo de 2021, sobre la creación de la Unidad de Gestión Municipal (UGM), para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural y pequeñas ciudades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- LOM N° 27972, en su Artículo 32 indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad.

Que, el Artículo 80° de la LOM referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las vivienda, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, de acuerdo al Art. 3° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, se declara la necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOURNAVISTA
PROVINCIA DE PUERTO INCA – REGION HUANUCO



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización.

Que, de acuerdo al Art. 12° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora.

Que, de acuerdo al Art. 32° del reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017 Vivienda, La prestación de los servicios en zonas urbanas con población entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes, denominadas "pequeñas ciudades", que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, es realizada por la municipalidad provincial o, excepcionalmente, por delegación de esta a la municipalidad distrital, a través de la constitución de la Unidad de Gestión Municipal o la contratación de un Operador Especializado.

Que, de acuerdo al Art. 32° del reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-Vivienda, el ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes.

Que, de acuerdo al Art. 14° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.

Que, de acuerdo al Art. 15° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, las Unidades de Gestión Municipal son consideradas como prestadores de servicios de saneamiento, las cuales ejercen los derechos y cumplen con las obligaciones establecidas en los artículos 45 y 46 de la Ley Marco.

Que, de acuerdo al Art. 12° de reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-Vivienda, los prestadores de servicios se crean de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo II Organización de los Prestadores de Servicios, con el objeto de prestar los servicios de saneamiento, sujetándose a las políticas, planes y lineamientos aprobados por el Ente Rector y las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento.

Que, de otro lado, mediante la Ley de Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-2017-VIVIENDA, en cuyo artículo 17, establece que las Unidades de Gestión Municipal son órganos de la municipalidad, constituidos con el único objeto de prestar los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades;

Estando a lo expuesto y a la aprobación por Unanimidad del Concejo Municipal de Tournavista, y en atención a las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó la siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOURNAVISTA

PROVINCIA DE PUERTO INCA – REGION HUANUCO



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM) EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOURNAVISTA

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la creación de la UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL, en la Municipalidad Distrital de Tournavista, para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural y pequeñas ciudades del Distrito de Tournavista, Provincia de Puerto Inca, Región Huánuco.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a los órganos ejecutivos de la municipalidad la modificación de la Estructura Orgánica del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión y administración municipal pertinentes de esta entidad; **INCORPORANDO** las funciones de la Unidad de Gestión Municipal, en el Gobierno Local de la Municipalidad Distrital de Tournavista, a fin de garantizar la institucionalización de la UGM.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, a través de la Oficina de Imagen Institucional disponga la publicación y difusión de la presente Ordenanza, así como en el Portal de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Tournavista (www.munitournavista.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOURNAVISTA
Fredy Wilmer Zuñiga Anco
ALCALDE